

**Ciudad de México, 04 de agosto del 2022.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.**

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Damos inicio a esta sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Le pediría por favor a la secretaria general de acuerdos en funciones, a quien le doy las buenas tardes, la saludo con gusto, que por favor nos informe.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Buenas tardes, presidente, magistrada, magistrado en funciones.

Presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno que integran esta Sala.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos de órgano central 50, 61, 62, del 153 y 151 y los de órgano local 33 a 35, todos del año 2022, cuyos datos de identificación fueron fijados en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, secretaria.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes.

Magistrado en funciones Gustavo Pale, muy buenas tardes.

Está a su consideración el Orden del Día. Si estamos de acuerdo con él, les pediría que, por favor, lo aprobáramos en votación económica.

Muchísimas gracias. Se aprueba el punto, secretaria.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Tomo nota, presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchísimas gracias.

Tenemos tres asuntos de revocación de mandato, entonces, si la magistrada, si el magistrado en funciones me autorizan, le pediría a la secretaria que para comenzar esta sesión, como lo hemos hecho en ocasiones anteriores, nos diera cuenta con este paquete de asuntos, los analizáramos, los votáramos y luego continuáramos con el trámite ordinario de la sesión.

Si entonces están de acuerdo la magistrada y el magistrado en funciones, le pediría a la secretaria que actuáramos de esta manera, por favor.

Muchas gracias.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Con su autorización, presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del Procedimiento Especial Sancionador de órgano local 33 de este año, que se originó con la queja que presentó Morena contra el Partido Acción Nacional de Sonora, su presidente estatal Gildardo Real Ramírez y quien resulte responsable, por la supuesta promoción y difusión de la revocación de mandato, propaganda calumniosa y uso indebido de recursos públicos con motivo de diversas publicaciones en el Facebook y Twitter del dirigente partidista el 27 de marzo pasado donde invitó a no participar o votar en el proceso revocatorio, las cuales fueron compartidas en las plataformas digitales del partido denunciado.

La consulta no advierte la imputación directa o unívoca de delitos o hechos falsos a Morena, toda vez que las expresiones denunciadas son un posicionamiento crítico del Partido Acción Nacional de Sonora y su dirigente estatal sobre el mecanismo de participación directa y una visión comparativa con otros países.

Las partes denunciadas alegaron que no emplearon recursos públicos, lo que se corroboró con la respuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, quien informó que no tiene registro del uso de recursos públicos para el diseño, elaboración o difusión de las publicaciones denunciadas por parte del Partido Acción Nacional de Sonora, por Gildardo Real Ramírez.

Asimismo, se observa que el dirigente denunciado no es servidor público, por lo que no puede usar recursos públicos. En consecuencia, se propone la inexistencia de la calumnia, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración del principio de imparcialidad.

Por otra parte, se acredita que las imágenes, frases y el video denunciados se vieron en una temporalidad en la que el Presidente de México fue sujeto al escrutinio de la gente para ver si era revocado o no de su cargo y en los tuits y publicaciones de Facebook del PAN en Sonora y su dirigente estatal se invita de manera expresa a no participar ni votar en la revocación de mandato y a que la repliquen entre sus personas conocidas.

Lo anterior es contrario a lo establecido por la acción de inconstitucionalidad 151/2021, en la que se afirmó que en este mecanismo no tiene cabida los institutos políticos; además la Sala Superior en el recurso de revisión 4 de este año, estableció que la invalidez del artículo 32 de la Ley de Revocación no tendría aplicación retroactiva y dicha prohibición sería aplicable a los casos cuyos hechos fueran posteriores al 3 de febrero.

Por ello, con las publicaciones que se realizaron el 27 de marzo y siguieron visibles hasta el 9 de abril, las partes denunciadas ya tenían conocimiento que estaban impedidas para promover el mecanismo o influir en las preferencias ciudadanas.

Asimismo, de las constancias que integran el expediente se desprende que María Eugenia Jaime Bracamonte, Directora de Comunicación Social del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Sonora, reconoció que compartió las publicaciones del dirigente en las cuentas oficiales de su partido.

En consecuencia, se propone la existencia de la indebida difusión y promoción del proceso de revocación de mandato de las partes involucradas.

Se califica la conducta como grave ordinaria y se imponen las siguientes multas: al Partido Acción Nacional de Sonora por 600 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 57 mil 732 pesos; a Gildardo Real Ramírez por 300 Unidades de Medida y Actualización equivalente a 28 mil 866 pesos; a María Eugenia Jaime Bracamonte con 200 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a 19 mil 244 pesos.

Asimismo, se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informen el pago de las multas impuestas. Se hace un llamado al partido para que use un lenguaje incluyente en su comunicación con la ciudadanía y se comunica la sentencia a la Sala Superior por estar relacionada con la revocación de mandato.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de órgano local 34 de este año que promovió el Partido Acción Nacional contra la presidenta municipal de Tepic, Nayarit, dos regidurías de ese ayuntamiento y seis diputaciones locales en dicha entidad por publicaciones que hicieron en sus respectivas cuentas de Facebook el 10 de abril, día que se llevó a cabo la jornada del proceso de revocación de mandato, lo que a su parecer implica una vulneración a las reglas de promoción de dicho mecanismo de participación ciudadana.

En el expediente se acreditó la existencia de las publicaciones y la titularidad de las cuentas.

En cuanto a su contenido, las personas del servicio público difundieron imágenes donde muestran la papeleta que utilizaron en la jornada para enseñar el sentido de su voto y el momento en que depositaron en la urna, además varias publicaciones invitaron de manera directa a la ciudadanía a participar en ese mecanismo y en otras expresaron un mensaje de apoyo para que siga en su cargo el presidente de la República.

Así, se considera que las publicaciones tuvieron como finalidad promover e invitar a la ciudadanía a participar el día de la jornada de votación en el ejercicio de revocación de mandato, en contravención a la prohibición constitucional que tienen las personas del servicio público para promover dicho mecanismo.

Por tanto, las y los servidores públicos denunciados son responsables de la vulneración a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato, además el director de comunicación del ayuntamiento de Tepic, Nayarit, administrador de la página de Facebook de la presidenta municipal.

No es responsable de esta infracción Juan Carlos Escobedo Frías por la publicación de la diputada Myrna María Encinas, ya que la misma se realizó en el perfil de ella y en consecuencia, el proyecto propone dar vista a la Contraloría Municipal de Tepic, Nayarit y al Congreso de dicha entidad para que determine lo que en derecho corresponda.

Comunicar la determinación a la Sala Superior de este Tribunal y registrar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local número 35 de este año, iniciado con motivo de las quejas presentadas por Morena en contra de Francisco Javier García Cabeza de Vaca, gobernador del estado de Tamaulipas por la presunta comisión de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con motivo de la realización de actos de difusión de (...) conforme de gobierno el 14, 15, 16, 17 y 18 de marzo en Reynosa, Ciudad Victoria, Matamoros y Tampico.

En el proyecto se plantea la existencia de propaganda gubernamental en periodo prohibido, ya que de las pruebas que obran en el expediente se acredita que el gobernador realizó actos de difusión de logros y acciones vinculadas con el informe de labores en un evento de acceso libre el 18 de marzo de este año, así como en sus redes sociales de Twitter, Facebook e Instagram.

En ese sentido la consulta propone analizar el artículo 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de forma sistemática, funcional y teleológica con el artículo 35, fracción IX, base 7 de la Constitución, el cual provee expresamente la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada.

Esto, porque se toma en cuenta que la revocación de mandato es un derecho político-electoral establecido en la Constitución que a partir de una idea de democracia participativa busca que la ciudadanía decida sobre la permanencia o no de quien sea titular de la Presidencia de la República de una manera libre de la influencia de actividad gubernamental.

Así, las conductas denunciadas se encuentran dentro de este periodo de prohibición, puesto que la convocatoria para el inicio formal del procedimiento de revocación de mandato del Presidente de la República se emitió el 4 de febrero de 2022 y la jornada de votación se llevó a cabo el 10 de abril. Dicha responsabilidad se atribuye al gobernador denunciado, así como a la Directora General de Relaciones Públicas e Instituciones de Comunicación Social quien realizó las publicaciones en redes sociales relativas a dicho informe.

En lo que respecta a la promoción personalizada se propone la inexistencia, ya que el gobernador en ningún momento dirigió su mensaje en aras de posicionarse o influir en el proceso de revocación de mandato, puesto que no hizo referencia de forma expresa o velada al citado mecanismo de participación ciudadana.

Finalmente, en cuanto al uso de recursos públicos se plantea la existencia de dicha conducta porque se utilizaron recursos humanos, materiales y económicos para difundir propaganda gubernamental en el periodo que prohíbe, tanto la Constitución como la Ley Federal de Revocación de Mandato.

En consecuencia, se propone dar vista a la mesa directiva del Congreso del estado de Tamaulipas por conducto de su Presidencia para que, con base en el marco constitucional y legal que resulta aplicable determine lo que corresponda.

Es la cuenta, presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, secretaria.

Si me permiten, pondré los asuntos a discusión en el orden en el que normalmente lo hacemos para para las participaciones alfabéticas.

El primer proyecto correspondiente del procedimiento local número 33 de este año corresponde a la ponencia de la Magistrada Villafuerte, si me permiten posicionarme primero yo diría que estoy a favor y le preguntaría al Magistrado en Funciones Gustavo César Pale Beristain, si él gusta hacer alguna observación con este asunto.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** No, magistrado presidente. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** A la magistrada ponente.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** No, muchas gracias y gracias por estar de acuerdo.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada.

El segundo asunto también es de su ponencia, es el procedimiento local número 34, aquí estamos analizando, como ya lo dijo la secretaria, una serie de publicaciones en redes sociales, concretamente en Facebook, en donde distintas personas hacen algunas manifestaciones en relación con el proceso de revocación de mandato, concretamente el día de la votación, que aquí estoy de acuerdo con el proyecto aunque me apartaré de la conclusión a la que se llega en algún caso, pues me parece que las publicaciones que se analizan son similares a las que estudiamos en algún precedente en el procedimiento central 97, en el que yo voté porque no había la irregularidad denunciada, entonces me separaré de seis publicaciones de la conclusión a la que se llega en relación con ellas.

Y también haré algún comentario, si me permiten, en un voto concurrente en relación con la forma en la que se hace el caso de una de las personas involucradas, Jaime Cervantes, que presenta dos cuentas distintas, una pública y la otra personal, también o con la misma lógica que he manifestado en este tipo de asuntos en algunos precedentes que hemos visto, viene a mi cabeza alguno de un funcionario más, no me acuerdo de los números y a otro de un diputado de Jalisco, pero bueno un poco en consistencia con estos posicionamientos es que haré algunas consideraciones al respecto aunque acompañaré el proyecto y el sentido en el que se presenta.

Y le preguntaré al magistrado en funciones si gusta intervenir.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** No, muchas gracias, presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** A la magistrado ponente.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, no.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias a usted.

Finalmente tenemos en este paquete de asuntos el procedimiento local 35, aquí analizamos un tema que involucra al gobernador de Tamaulipas, esta es una ponencia del magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain, nuevamente me gustaría posicionarme primero, yo estoy de acuerdo con el asunto y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, gracias.

Bueno, me parece interesante este asunto porque es un planteamiento novedoso desde mi punto de vista, dentro de los asuntos que de revocación de mandato hemos analizado y ¿en qué está la diferencia? Desde mi punto de vista, es que se trata de la propaganda o publicidad y del propio informe de labores, el sexto informe de labores del gobernador de Tamaulipas.

Y ¿cuál es la diferencia o lo que lo hace novedoso? Que estábamos justamente en la época de la revocación de mandato, en este periodo en donde de acuerdo al artículo 35 de la Constitución debía o debe, conforme a las reglas de la propia Ley de Revocación de Mandato, suspenderse toda propaganda gubernamental.

Y, ¿qué tenemos aquí? Por un lado, el 15 de marzo la obligación constitucional a nivel local de rendir el informe como una obligación constitucional del titular del Ejecutivo, bueno, esta se dio el 15 de marzo de manera clara en el Congreso Local, con todas las previsiones legales.

Pero conforme a la ley, en el caso del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la que es su espejo, por decirlo de alguna manera, 241 de la Ley Electoral de Tamaulipas, se establece la permisión, es una característica, una excepción que no es propaganda gubernamental y las leyes se efectivamente dicen que los mensajes que se difundan con una periodicidad siete días antes, cinco días después, dentro de la población geográfica no será propaganda gubernamental, pero eso no significa que no tenga las características esenciales de propaganda gubernamental, puesto que es la difusión de logros, acciones, todo lo que hace el gobierno, pero por una disposición, una permisión es que no se considera propaganda gubernamental.

Bueno, pues estas normas llegan a nuestra ordinaria vida y la de Tamaulipas también en 2015; sin embargo, la revocación de mandato y las reglas de la revocación son de 2019.

De manera que las tenemos que hacer convivir por lo que es la esencia y si las reglas de 2019, además como un derecho político-electoral de la gente, la revocación de mandato, esto por el ejercicio de ponderación, por un lado tenemos una permisión que le dan las normas para poder difundir propaganda gubernamental, pero enfrente tenemos un derecho político-electoral.

Entonces, en este ejercicio de armonización desde mi punto de vista cuando hablamos de estas normas que permitan la difusión no, la rendición es otra cosa, el gobernador rindió su informe el 15 de marzo, estamos hablando de la difusión de propaganda alrededor del informe.

En esa medida para armonizar las normas, hacer esta ponderación de derechos para mí cede por completo esta permisión y tenemos que interpretar las normas acorde a la revocación de mandato que nace después y sin la revocación de mandato, que además es del que fue un ejercicio de democracia directa del titular del Ejecutivo, del Presidente de la República, de manera que la propaganda gubernamental de cualquier entidad federativa no podía estar ahí.

Entonces, el gobernador de Tamaulipas, nadie cuestiona, tenía que rendir su informe, pero no podía emitir propaganda gubernamental porque esta, esta choca con la esencia de la revocación de mandato y ¿por qué es esto? Lo hemos dicho, lo he dicho varias veces, es que este derecho de la gente se tiene que ejercer sin tener la acción gubernamental de ningún tipo, la propaganda debe de suspenderse.

Entonces, cuando vemos esto tenemos que analizar lo que hizo, entonces tenemos eventos 14, 15, 16, 17 y 18, eventos que fueron en el mundo físico, entonces, tenemos el del 15 que es un evento de presentación del informe, tres eventos cerrados, 14, 16 y 17, pero empezamos con otro que fue el 18, que fue con apertura.

Es decir, podía entrar toda la gente, si no mal recuerdo, al Centro de Convenciones, es decir, un espacio en donde la gente se iba a ver expuesta a propaganda gubernamental. Ese evento en sí mismo es propaganda gubernamental que no debía verse expuesta la gente.

Y después tenemos 54 publicaciones, creo que fueron 54 publicaciones en distintas redes sociales, de ellas tenemos cerca de 47, 48 que desde mi punto de vista no son propaganda gubernamental, algunas es información de la vacunación, es más, había una por ahí me acuerdo de un evento en Nuevo Laredo, es decir, varias que no tienen que ver o agradecimientos con propaganda gubernamental; pero hay otras, incluso la difusión en vivo del evento del 18, que fue un evento relativo al informe y algunas otras que tienen las características esenciales de propaganda gubernamental que no podían estar en esta época de revocación de mandato.

Así es que por ello es que hay responsabilidad de las personas del servicio público involucradas en este asunto, por supuesto el

gobernador de Tamaulipas, el jefe de Redacción, jefe de Eventos y la Directora General de Relaciones Públicas e Instituciones de Comunicación Social, respecto de estas personas por lo que comento hay responsabilidad y habría que dar vista.

En mi opinión, aunque comparto algunas de las existencias a partir de esta metodología que les platico y que me parece que esa es la ruta para analizar el asunto hay algunos posicionamientos o agravios que tenían que ver con eventuales violaciones al artículo 241 de la Ley Electoral de Tamaulipas, como que fue más del informe, es decir, porque efectivamente hubieron varios eventos físicos y esto para las personas promoventes les parecía que violaban el artículo 241.

Para mí esto es algo que a partir de establecer que sí hay propaganda gubernamental que choca con las normas de revocación de mandato, el resto de la materia de la controversia que es si el gobernador lo hizo cuatro o una sola vez es del Instituto Electoral de Tamaulipas, esa sería un pronunciamiento ya de orden local, igual que si hay o no promoción personalizada por parte del gobernador y también el posible impacto en el proceso electoral local.

Entonces, coincido, magistrado Pale, pero con una visión y una ruta de análisis con estas particularidades en donde veo un asunto de revocación de mandato que tiene que ver con revocación de mandato que no se había planteado en esta Sala Especializada.

De esa manera, aunque coincido con el asunto haría un voto concurrente con estas consideraciones que acabo de comentar.

Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted, magistrada.

Le preguntaría al ponente si gusta intervenir en relación con este asunto.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** No, presidente. Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Entonces, al haberse agotado la discusión de estos primeros tres asuntos, le pediríamos, por favor, a la secretaria que nos ayude a tomar la votación.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Como lo ordena, presidente.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** A favor de los proyectos de la cuenta.

Gracias.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Con los proyectos, por favor.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Gracias, presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Sara. De acuerdo con los asuntos y con un voto concurrente en el caso del asunto local 35.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Gracias, magistrada.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Secretaria, una cosita que olvidé.

Yo también anuncié mi participación de un voto concurrente en relación con el procedimiento local 34 y ya no lo dije a la hora de votar, discúlpeme, por favor.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** No, por favor, presidente. Tomo nota, muchas gracias.

Doy cuenta, el procedimiento de órgano local número 33, se aprobó por unanimidad.

El procedimiento de órgano local 34 se aprobó por unanimidad con el voto concurrente anunciado por usted, presidente.

En el caso del procedimiento de órgano local 35 se aprobó por unanimidad, con el voto concurrente de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, con la precisión de que los votos que se emiten en los términos de sus respectivas intervenciones.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchísimas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano local número 33 de 2022, se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes la calumnia y el uso indebido de recursos públicos atribuidas a los denunciados en términos de la sentencia.

**Segundo.-** Es existente la vulneración a las reglas de promoción y difusión de la revocación de mandato por parte de los denunciados, por lo que se les impone una multa, de conformidad con la resolución.

**Tercero.-** Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que en su oportunidad hagan del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas precisadas en el fallo.

**Cuarto.-** Se hace un llamado al partido político denunciado y a su dirigente estatal para que usen lenguaje incluyente y no sexista en su comunicación con la ciudadanía.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central, perdón, de órgano local número 34 de 2022, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la vulneración a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato y en consecuencia, la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad atribuida a las personas del servicio público que se precisan en la resolución.

**Segundo.-** Juan Carlos Escobedo Frías no es responsable de la infracción atribuida.

**Tercero.-** Se da vista a las autoridades señaladas en el fallo.

Finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano local número 35 de 2022, se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuidas a las personas del servicio público que se precisan en la sentencia.

**Segundo.-** Es inexistente la comisión de promoción personalizada atribuida a Francisco Javier García Cabeza de Vaca, gobernador del estado de Tamaulipas.

**Tercero.-** Es existente la comisión de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido atribuida a las personas del servicio público que se indican en la resolución.

**Cuarto.-** Es existente la comisión de uso indebido de recursos públicos atribuido al mencionado gobernador.

**Quinto.-** Es inexistente la comisión de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuido a Martha Patricia Rubio Moncayo, Directora General de Relaciones Públicas e Instituciones de Comunicación Social.

**Sexto.-** Se da vista al Congreso del estado de Tamaulipas para los efectos precisados en la consideración octava de la resolución.

Con la precisión de que deberán comunicarse todas las sentencias a la Sala Superior y registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados

de esta Sala Especializada, a las personas precisadas en aquellas resoluciones donde se determinó la existencia de alguna infracción.

Tenemos ahora un par de proyectos de cuenta con los que se da cumplimiento a distintas resoluciones de Sala Superior que se presentan de manera conjunta por parte de las ponencias de la magistrada Villafuerte y el magistrado en funciones Pale Beristain, y le pediría entonces a la Secretaria que por favor nos dé cuenta con estos asuntos,

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Con su autorización, presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los procedimientos especiales sancionadores de órgano central número 50 y 61 de este año que se realiza en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior en los expedientes con la clave SUP-REP-252/2022 y SUP-REP-298/2022 y su acumulado, en cuyas resoluciones estimó revocar las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional en los expedientes mencionados; lo anterior para efectos de que esta Sala Especializada dejara insubsistente la determinación de incumplimiento de medidas cautelares por parte de Gabriel Ricardo Quadri de la Torre determinara que la violencia acreditada es de tipo simbólica y no sexual y psicológica, estimara que no se acreditó la reincidencia y la conducta ni tampoco la pérdida del modo honesto de vivir, y establecido en una temporalidad única sobre la inscripción de Gabriel Ricardo Quadri de la Torre en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres con razón de género del Instituto Nacional Electoral como medida de reparación integral.

En primer lugar, atendiendo a lo ordenado por la superioridad se propone acumular el procedimiento especial sancionador de órgano central 61/2022 al diverso de órgano central 50 de 2022.

En segundo lugar, la consulta propone dejar insubsistentes el pronunciamiento que realizó este órgano jurisdiccional respecto al incumplimiento de medidas cautelares por parte de Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, ya que la Sala Superior fue enfática al señalar que los mensajes que difundió el citado funcionario en su cuenta de Twitter

el 1º de abril no fueron idénticos o similares en sus elementos relevantes a los mensajes y sobre los que se emitieron las medidas cautelares con efecto preventivo y en el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral número 48 de 2022.

En tercer lugar, tomando en consideración el contexto integral, las circunstancias particulares de los hechos y los elementos de la infracción, así como lo resuelto por la Sala Superior en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 252 y 298 y acumulado, y toda vez que no hay reincidencia se propone ordenar que se inscriba a Gabriel Ricardo Quadri de la Torre por una temporalidad única de tres años computados a partir de que la presente sentencia quede firme; ello, tomando en cuenta que los mensajes denunciados se llevaron a cabo a través de Twitter, el impacto que tuvieron los mensajes, así como que los mismos fueron discriminatorios en atención a la entidad y expresión de género o de Salma Luévano, con el objeto refutado de menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos como diputada federal en tanto que se refirieron a aspectos vinculados con la comunidad trans con un efecto silenciador y estigmatizante respecto a su legitimidad como diputada, por tanto, generó violencia política contra las mujeres trans de tipo simbólica.

Es la cuenta, presidente, magistrada y magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, secretaria.

Si me permiten, yo solo me posicionaré rapidísimamente a favor de ambos asuntos, de la propuesta que se está presentando y le preguntaría al magistrado en funciones Pale Beristain si gusta intervenir en relación con este asunto.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** No, magistrado presidente. Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** A la magistrada Villafuerte también le consultaría.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Tampoco. La cuenta ha sido clara. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** A usted, magistrada.

Entonces, secretaria, por favor, nos ayudaría a tomar la votación.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Como lo instruye, presidente.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, secretaria.

A favor de la propuesta.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Sara.

De acuerdo con la propuesta.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** También a favor de la propuesta, por favor.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Gracias, presidente.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Informo, el procedimiento de la cuenta se aprobó por unanimidad.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central número 50 y su acumulado 61, ambos de este año, 2022 se resuelve:

**Primero.-** Se acumula el procedimiento especial sancionador de órgano central 61 al diverso 50, ambos de esta anualidad.

**Segundo.-** Se deja insubsistente el incumplimiento de medidas cautelares, atribuido al diputado federal Gabriel Ricardo Quadri de la Torre.

**Tercero.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá inscribir al denunciado en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos en la sentencia.

**Cuarto.-** Comuníquese a la Sala Superior el cumplimiento a su resolución.

Secretaria, le pediría que por favor continuemos ahora con los asuntos o con la cuenta de los proyectos que somete a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Con su autorización, presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 62 de este año en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 319/2022 y sus acumulados, mediante el cual ordenó a esta Sala Especializada que emitiera un nuevo fallo en donde analizara la manera en que las concesionarias de radio y televisión transmitieron las conferencias de prensa del Presidente de la República realizadas durante la etapa de campaña del proceso electoral 2020-2021 con la finalidad de determinar si estas transmisiones encuadraban o no en un auténtico ejercicio periodístico.

Al respecto, en la consulta se propone declarar la inexistencia de la infracción respecto de 14 concesionarias a través de sus distintas emisoras, ya que se acreditó que estas difundieron parcialmente las conferencias denuncias y del análisis al contenido de los testigos de grabación que obran en el expediente, se pudo apreciar que en la transmisión de estas se dio dentro de espacios noticiosos de comunicación en el que participaban diversas personas que ejercen el periodismo.

Además, si difusión se efectuó mediante enlaces en vivo o retransmisiones de enlaces con la finalidad de escuchar o dar a conocer lo que el Presidente de la República estaba expresando en ese momento respecto de una temática.

Por lo que se estima, constituye un verdadero ejercicio periodístico, el cual está protegido por el derecho a la libertad de expresión.

No obstante, en relación con diversas emisoras pertenecientes a las concesionarias del sistema público de radiodifusión del Estado mexicano y del Instituto Politécnico Nacional, la consulta propone tener por existente la infracción, ya que además de que se acreditó que transmitieron de manera total las conferencias matutinas denuncias, no lo hicieron en segmentos o cortes informativos, situación que permitió concluir que estas concesionarias tuvieron la intención de transmitir las conferencias como si se tratara de áreas creadas *ex profeso* para difundir las conferencias del titular del Ejecutivo Federal, lo cual no está permitido, ya que las concesionarias no pueden convertirse en un área extendida del Gobierno Federal para difundir propaganda gubernamental.

Por lo anterior, se propone imponerles a las concesionarias a través de sus emisoras una multa en los términos de la consulta.

Finalmente, en atención al modelo de comunicación político-electoral y tomando como base la tutela al principio de equidad en la contienda previsto en el artículo 134 constitucional, la consulta propone que en los casos en los que las conferencias de prensa sean difundidas, se difunda propaganda política o electoral que pudiera agraviar a alguna persona representante o actora política, se pueda solicitar que se le brinde un espacio para que esta se encuentre en posibilidad de dar

respuesta a los planteamientos que estime convenientes y el Instituto Nacional Electoral al emitir la medida cautelar que corresponda deberá dar respuesta a la persona agraviada sobre tal consideración.

Ahora, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 143 de este año, iniciado con motivo de diversas quejas presentadas por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática contra diversas personas del servicio público; lo anterior derivado de su asistencia a dos eventos de campaña de Julio Ramón Menchaca Salazar, entonces candidato a la gubernatura de Hidalgo, efectuados el 8 de mayo.

A consideración de los partidos políticos denunciantes esta conducta presuntamente vulneraba los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como un uso indebido de recursos públicos y le reportaba un beneficio al mencionado candidato. Asimismo, se denunció la falta al deber de cuidado atribuida a Morena, al Partido del Trabajo y Nueva Alianza Hidalgo.

Al respecto la consulta propone, por una parte, declarar la existencia de la infracción consistente en la vulneración al principio de imparcialidad atribuible a las gobernadoras de Campeche y Colima, así como a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ello porque de las constancias que obran en el expediente se acreditó su asistencia atendiendo al contexto en que se efectuó su participación y considerando la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a las servidoras públicas denunciadas se advierte que pudieron generar una presión o influencia indebida en las y los electores de esa entidad.

Asimismo, se tiene por acreditado el beneficio que el entonces candidato Julio Ramón Menchaca Salazar obtuvo con la presencia de las referidas servidoras públicas.

Por otra parte, respecto de la senadora Martha Lucía Micher Camarena, la consulta propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada toda vez que si bien asistió y participó en el evento denunciado ha sido criterio reiterado de este tribunal electoral que los

integrantes de los órganos legislativos tienen la característica de la bidimensionalidad que les permite asistir a ese tipo de eventos.

Finalmente, en cuanto al uso indebido de recursos públicos de las constancias que obran en los autos no se advierten elementos ni siquiera indiciarios para establecer que los gastos utilizados por las personas del servicio público para su visita al estado de Hidalgo se realizó con recursos públicos.

Esa es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, secretaria.

Pondría a consideración de este pleno en primer lugar el primero de los asuntos de la cuenta, hablo del procedimiento central número 62 de este año, y le preguntaría en primer lugar al magistrado en funciones Gustavo Pale si gusta intervenir en relación con este asunto, por favor.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** Muchas gracias, magistrado presidente.

Adelanto que coincidiré con la propuesta presentada por usted, magistrado presidente, únicamente de manera muy respetuosa me separaría de la parte conducente donde el proyecto trata sobre la difusión de propaganda política o electoral en los casos en que se realicen expresiones en las que las personas se sientan agraviadas y donde la propuesta presentada por usted, pues señala la posibilidad de que la persona, en el caso concreto, pudiese solicitar al medio de comunicación que difunde precisamente esta parte, que le brinda un espacio para que realice las manifestaciones que considere conducentes.

En este caso, de manera respetuosa, como lo comentaba hace un momento, me separaré de esta parte considerando que podríamos únicamente ceñirnos a lo mandatado por Sala Superior respecto de la existencia o inexistencia de la difusión de propaganda gubernamental y solo eso.

Muchas gracias, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, muchas gracias a usted.

A la magistrada Villafuerte le consultaría si gusta intervenir.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias.

De acuerdo con lo que, estoy de acuerdo con el asunto, por supuesto, pero coincido con lo que acaba de comentar el magistrado Pale Beristain, me parece que no, es como hablar de un derecho de réplica de alguna manera.

Entonces, yo no estaría de acuerdo para que se ingrese en el proyecto o en la sentencia esta argumentación.

Por otro lado, desde mi punto de vista también consistente con otras posiciones previas en asuntos parecidos, me parece que tiene que haber vista de acuerdo a hay algunas concesionarias las que difundieron de manera íntegra este ejercicio en la mañana, tienen que, se tendría que dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Ese sería mi comentario respecto al proyecto. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted, magistrada.

Sí, sí, lo hemos platicado durante esta semana de trabajo, entiendo y agradezco las posiciones de ambos en relación con la propuesta que formulé, que formulamos aquí en la ponencia.

Yo, desde luego no desconozco, no dejo de advertir lo que nos indicó Sala Superior, solamente creo que es una posibilidad o era una oportunidad para cumplir también algo que me parece que está incluido en la resolución de Sala Superior que es marcar lineamientos de alguna forma para la actuación que deben cumplir las concesionarias en las mañaneras creo que en una posibilidad abrir un poco el pronunciamiento a cuestiones distintas a propaganda

gubernamental, claramente entiendo e insisto, agradezco las condiciones de ambos.

Yo, desde luego, retiraré la propuesta, una propuesta que consistía básicamente sí como una especie de derecho de réplica, desde luego sin serlo, porque atiende a lógicas distintas, que se está formulando con el objetivo de generar información completa y de esta forma garantizar o coadyuvar a la garantía del principio de equidad.

Pero bueno, desde luego, tengo muy claro y entiendo perfectamente las argumentaciones que dan, agradezco mucho los posicionamientos, lo retiraré, desde luego, del proyecto y lo llevaré a un voto (fallas de transmisión). Gracias a ambos por sus participaciones.

Si me permiten, si no hubiera alguna intervención más en relación con este asunto, pondría a su consideración el segundo y último asunto de la cuenta, es un procedimiento central número 143 y le preguntaría al magistrado en funciones Pale Beristain si gusta intervenir en relación con este asunto.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** No, presidente, muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario.

A la magistrada Villafuerte.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** No, muchas gracias, estoy de acuerdo.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted, magistrada.

Entonces, le pediría, por favor, a la secretaria que nos ayude a tomar votación.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Como lo instruye, presidente.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** A favor de las propuestas de la cuenta. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Gracias, magistrado.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Sara, de acuerdo con el asunto central 62 ajustado con esta eliminación de ese argumento y con un voto concurrente por la vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por lo que hace al asunto central 143, de acuerdo.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Muchas gracias, magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias.

Yo estoy de acuerdo con ambos y con el voto concurrente que comenté en el central 62, por ciento.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Gracias.

Presidente informo, el procedimiento especial de órgano central 62, se aprobó por unanimidad; con los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte y el de usted, en términos de sus respectivas intervenciones, en tanto que el procedimiento de órgano central 143 se aprobó por unanimidad.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 62 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente la vulneración al modelo de comunicación política por parte de las emisoras de radio y televisión indicadas en la determinación en los términos en ella expuestos.

**Segundo.-** Es existente la vulneración al modelo de comunicación política y el uso indebido de recursos públicos atribuido a las emisoras pertenecientes a las concesionarias del sistema público de radiodifusión y al Instituto Politécnico Nacional, incluyendo la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica con frecuencia XHIPN-FM-95.7 en términos de la resolución.

**Tercero.-** Se impone una multa a las concesionarias de radio y televisión señaladas en el fallo.

**Cuarto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de las multas impuestas.

**Quinto.-** Comuníquese a la Sala Superior el cumplimiento de su sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 143 de 2022, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad atribuida a las personas del servicio público que se indican en el fallo en los términos en él precisados.

**Segundo.-** Se da vista a los congresos de la Ciudad de México, Campeche y Colima por conducto de sus respectivas mesas directivas para los efectos indicados en la sentencia.

**Tercero.-** Son inexistentes la vulneración a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad y el uso indebido de recursos públicos atribuidos a la senadora Martha Lucía Micher Camarena.

**Cuarto.-** Es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuido a las personas del servicio público que se precisan en la sentencia.

**Quinto.-** Es existente el beneficio que obtuvo el entonces candidato a la gubernatura de Hidalgo, Julio Ramón Menchaca Salazar, por la participación de personas del servicio público en uno de sus eventos de campaña.

**Sexto.-** Se impone a Julio Ramón Menchaca Salazar una multa.

**Séptimo.-** Es inexistente la falta de deber de cuidado atribuido a Morena, el Partido de Trabajo, Nueva Alianza Hidalgo y Julio Ramón Menchaca Salazar, con la precisión de que las sanciones impuestas en estos asuntos deberán publicarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.

Secretaria, le pediría que continuáramos, por favor, con la cuenta que corresponde a los proyectos que pone a consideración de este pleno la ponencia del magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

**Secretaria General de Acuerdos en funciones:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano central 147 del año en curso, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra del titular del Ejecutivo Federal y otras personas por la supuesta difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada en periodo prohibido, uso indebido de recursos públicos y vulneración a la regla de los informes de labores, todo ello con motivo de la organización, celebración y difusión del evento denominado 100 días del cuarto año de gobierno del presidente de la República.

Al respecto, se propone determinar la existencia de la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada por parte del presidente de la República, el titular de la oficina de la presidencia, el director del Centro de Producciones y Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) y el coordinador de Comunicación Social, ello, debido a que después de analizar las manifestaciones realizadas en el evento denunciado, se advierte que se hizo referencia a diversos logros, acciones y promesas gubernamentales realizados por el titular del Ejecutivo Federal que no

estaban dirigidas únicamente a las personas que asistieron al evento en cuestión, sino que la finalidad era hacerlas llegar a la opinión pública a través de los medios oficiales y de comunicación con motivo de la cobertura noticiosa.

Asimismo, se propone la existencia de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos al director de CEPROPIE, al titular de la coordinación de Comunicación Social, a la directora general de Comunicación Digital de la citada coordinación, al jefe de departamento en la Coordinación de Comunicación Social, todos ellos, al haberse acreditado el empleo de recursos públicos, financieros y humanos para la organización y difusión del evento denunciado.

En ese sentido, independientemente del régimen excepcional del titular del Ejecutivo Federal, se propone dar vista por las demás personas servidoras públicas al Órgano Interno de Control en la oficina de la Presidencia de la República.

Respecto a la vulneración de las reglas de los informes de labores, la ponencia propone la inexistencia toda vez que dicho evento no se encuentra dentro de las reglas a las cuales se sujetan los informes de labores tal y como lo marca la línea jurisprudencial de la Sala Superior que ha concluido que eventos como el denunciado en los que se llevan a cabo informe exacto, tienen un carácter político y no de rendición de cuentas en sentido estricto.

En este asunto, también se analiza la difusión del evento denunciado en televisión y se propone su inexistencia respecto a su difusión mediante nueve emisoras al considerarse que se realizaron amparadas por la libertad de expresión, pues constituían fragmentos breves correspondientes a medios de comunicación noticiosos.

No obstante, se propone la existencia por lo que hace a las transmisiones correspondientes al sistema público de radiodifusión del Estado mexicano y el Instituto Politécnico Nacional y el Gobierno del Estado de Veracruz al haber realizado la transmisión de manera íntegra, con lo que se acredita la intencionalidad de difundirlo como si se tratara de una de sus funciones encomendadas al ser instituciones de naturaleza pública.

En ese sentido, también se acredita el uso indebido de recursos públicos.

Por ello, se propone la imposición de una sanción económica consistente en 200 Unidades de Medida y Actualización, por lo que hace a las concesionarias cuyas emisoras no son reincidentes, mientras que respecto de las reincidentes se plantea que corresponde a 400 Unidades de Medida y Actualización.

Por último, también se propone la vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para que verifique si las concesionarias cumplieron o no con la difusión de las pautas que les corresponde a los partidos políticos nacionales y locales y/o autoridades electorales, así como el registro en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores por todas las infractoras.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencias relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 148 de este año, iniciado con motivo de las quejas presentadas por diversas personas legisladoras contra Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del mismo Comité; Diego Alberto Hernández Gutiérrez, Secretario de Comunicación y Difusión y Propaganda del citado Comité; Pedro Hernández Jiménez, dirigente estatal de Morena en Tabasco; Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, dirigente estatal de Morena en Guanajuato; Ignacio Mier Velazco, Coordinador de las y los diputados federales de Morena, así como la falta al deber de cuidado por parte del citado partido político.

Todo ello derivado de las diversas publicaciones en las que calificaron como traidores a la patria a las personas legisladoras denunciadas.

Tal ponencia propone decretar la actualización de cosa juzgada directa porque respecto de la conducta de Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guanajuato, esta Sala Especializada ya determinó que se actualiza la

infracción relativa a la difusión de propaganda calumniosa por las mismas publicaciones en el expediente del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 141 de este año.

Por otra parte, respecto del resto de publicaciones denunciadas se propone que en el caso se actualiza la difusión de propaganda con contenido calumnioso en contra de las personas legisladoras denunciadas dado que se advierte una imputación directa y unívoca del delito de traición a la patria establecido en el artículo 123 del Código Penal Federal, por lo que se actualiza el elemento objetivo de la infracción.

Asimismo, se plantea tener por actualizado el elemento subjetivo y electoral porque no existe prueba que acredite la existencia de alguna denuncia, investigación o procedimiento en donde se les impute o condene por dicho delito.

Lo cual se advierte que la frase se emitió con conocimiento de su falsedad y éstas tuvieron impacto en diversos procesos locales que se desarrollaron en el año dos.

En esos términos, debido al régimen excepcional del presidente de la república se propone hacer de su conocimiento que la importancia de su cargo le impone un deber de cuidado reforzado en el ejercicio de sus funciones, por lo que hace Claudia Sheinbaum Pardo e Ignacio Mier Velasco se plantea dar vista al Congreso de la Unión y de la Ciudad de México, según sea el caso, para la imposición de la sanción que corresponda.

Respecto a Morena, Mario Delgado, Xitlalli Hernández, Diego Alberto Hernández Gutiérrez y Pedro Hernández Jiménez, se plantea calificar su conducta como grave ordinaria, imponerle al partido una multa por 600 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a 57 mil 732 pesos, y a las demás personas mencionadas una multa a cada una de ellas por 200 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de 19 mil 244 pesos.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 149 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena y el Partido del Trabajo en

contra de diversas personas servidoras públicas y dirigentes partidistas del Partido Revolucionario Institucional, por supuestos actos anticipados de campaña, vulneración al principio de imparcialidad y equidad, y el uso indebido de recursos públicos y difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; así como la falta al deber de cuidado atribuido al Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y al Partido de la Revolución Democrática; lo anterior con motivo del evento del 27 de febrero del año en curso denominado Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Hidalgo.

En el proyecto se plantea la inexistencia de actos anticipados de campaña y vulneración al principio de imparcialidad y equidad por parte de Alma Carolina Viggiano Austria, Alejandro Moreno Cárdenas, Julio Varela Piedra y Omar Fayad Meneses, ya que de las expresiones que fueron motivo de la denuncia no se advierte la intención de llamar a votar a la ciudadanía o pedir apoyo a favor o en contra de alguna candidatura, coalición o partido político, con lo cual no se afectó el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.

En cuanto a Israel Félix Soto, Sergio Edgar Baños Rubio, Alfredo del Mazo Maza, Alejandro Murat Hinojosa, Miguel Ángel Osorio Chong, Rubén Ignacio Moreira Valdez y Omar Fayad Meneses, dichas infracciones también son inexistentes toda vez que los servidores públicos citados no tuvieron intervención o uso de la voz en dicho evento conmemorativo del Partido Revolucionario Institucional en el que hicieron algún llamado a votar a favor o en contra de alguna candidatura, partido político o coalición, por lo que no se acreditan las referidas infracciones.

Por otra parte, se plantea la inexistencia del uso indebido de recursos públicos y difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por parte de Israel Félix Soto, Sergio Edgar Baños Rubio, Alfredo del Mazo Maza, Alejandro Murat Hinojosa, Miguel Ángel Osorio Chong, Rubén Ignacio Moreira Valdez y Omar Fayad Meneses, ya que no se acreditó que hubieran erogado recursos públicos o humanos, económicos o materiales para la organización del evento de 27 de febrero denominado Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Hidalgo, así como tampoco se acreditó que hubieran tenido alguna intervención o uso de

la voz en el evento conmemorativo de dicho partido en el que difundieran logros o acciones de gobierno.

En cuanto a Carolina Viggiano, se propone la inexistencia de propaganda gubernamental en periodo prohibido ya que las publicaciones denunciadas se realizaron el 9 de enero, 27 de febrero y 22 de marzo, es decir, antes de la etapa de campaña que inició el 3 de abril siguiente, por lo que no se actualiza dicha temporalidad en virtud que no se realizaron en un periodo prohibido por la ley.

Finalmente y tomando en consideración que la infracción atribuida a Carolina Viggiano se propone determinarla como inexistente, se concluye que es inexistente la infracción señalada a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, consistente en la falta al deber de cuidado.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 150 del Instituto Nacional Electoral de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de Marcelo Luis Ebrard Casaubón por la presunta comisión del uso indebido de recursos públicos y transgresión al principio de equidad e imparcialidad en la contienda, así como en contra del partido político Morena por su omisión al deber de cuidado.

Lo anterior, con motivo de que el 15 de mayo de este año el denunciado acudió a un evento proselitista de Américo Villarreal Anaya, entonces candidato a la gubernatura de Tamaulipas.

En la consulta, se propone la existencia de la transgresión al principio de equidad e imparcialidad en la contienda por parte de Marcelo Luis Ebrard Casaubón, ya que de acuerdo con su participación y por la naturaleza del cargo público que ostenta, se advierte que pudo generar una presión o indebida influencia hacia el electorado con independencia de que el evento fuera en día inhábil.

Esto tomando en consideración que fue presentado como Secretario de Relaciones Exteriores, en el público había una lona que lo refería como canciller y la persona que lo antecedió en el uso de la voz destacó algunos de sus logros relacionados con su encargo público y

no se limitó a asistir al evento sino que hizo uso de la voz y realizó manifestaciones de apoyo expreso al entonces candidato.

Por otra parte, se propone la inexistencia del uso indebido de recursos públicos porque de las pruebas que obran en el expediente no existen elementos de juicio que permitan advertir que se hubiera empleado recursos públicos para la asistencia del denunciado al evento del 15 de mayo.

Por último, se plantea la inexistencia de la omisión al deber de cuidado que se atribuye a Morena, puesto que se atribuye la responsabilidad del denunciado en su calidad de Secretario de Relaciones Exteriores y conforme a la Sala Superior los partidos políticos no tienen la calidad de garantes respecto de conductas realizadas por personas que funjan como servidoras públicas.

En consecuencia, se propone dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que con base en el marco constitucional y legal que resulta aplicable determine lo que corresponda.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 151 de este año, iniciado con motivo de la vista que dio la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral por la probable omisión en el cumplimiento a la retransmisión de la pauta por parte de las emisoras de televisión restringida satelital y la Concesionaria Comercializadora de Frecuencias Satelitales S. de R.L. de C.V. dentro del periodo de veda en el proceso electoral local en Tamaulipas, así como por transmitir la pauta de la Ciudad de México en ciertos momentos durante dicho periodo de reflexión.

Se destaca que la Dirección de Prerrogativas tuvo como no transmitidos tanto los promocionales objeto del monitoreo como los que involucraron el presunto reconocimiento de la concesionaria porque esta manifestó que su señal estuvo fallando los días 2 y 3 de junio.

Sin embargo, al no existir elemento de prueba que permita conocer si esas fallas fueron totales, parciales o intermitentes, ya que no existe

certeza de la difusión o no de promocionales en esos periodos, se propone solamente tomar en cuenta los promocionales no transmitidos conforme a los monitoreos correspondientes respecto a los cuales sí existe certeza.

Por tanto, se plantea por tener por actualizada la vulneración al periodo de veda en el periodo local referido, así como la omisión de retransmisión de 194 promocionales y la transmisión de nueve promocionales excedentes y asimismo, se propone calificar la conducta como grave ordinaria e imponer una multa de dos mil Unidades de Medida y Actualización equivalente a la cantidad de 192 mil 440 pesos a tres de las emisoras y de mil 500 Unidades de Medida y Actualización equivalente a la cantidad de 153 mil 952 pesos a la emisora restante.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, secretaria.

Pondré a consideración de este pleno en primer lugar el primero de los asuntos de la cuenta, procedimiento central 147, relacionado con el evento de los 100 días del cuarto año de gobierno.

Si me permiten posicionarme en primer lugar, en el orden que normalmente lo hacemos, yo estaría de acuerdo con este proyecto, solamente me apartaría de las consideraciones que se hacen en la consulta relacionadas con la promoción personalizada del presidente pues me parece que en este caso a diferencia de los precedentes estamos fuera del proceso de revocación de mandato y entonces no tendría razón de ser para mí, desde luego, y lo digo con mucho respeto, determinar la actualización de esta conducta irregular.

Entonces, me separaría de esta posición. Con el resto estoy de acuerdo y votaría a favor del proyecto.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este caso.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, sí.

En este asunto central igual como hay sanciones para concesionarias yo haría voto concurrente para llevar una lista al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted, magistrada.

Le preguntaría al magistrado en funciones, al ponente, si gusta hacer alguna intervención en relación con este proyecto.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** No, magistrado presidente, muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted.

Entonces, pondría en consideración del pleno el siguiente asunto, es un procedimiento central 148, vinculado con algunas publicaciones en donde se refieren a determinadas personas como traidores a la patria, hemos tenido ya algunos precedentes vinculados con este tema y yo estaría de acuerdo con el proyecto en sus términos.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta participar en relación con este asunto, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias.

Estoy de acuerdo con el asunto y con su existencia, pero desde mi punto de vista también, hay algunos matices en la metodología.

En primer lugar, yo hablaría la cuestión de la existencia respecto del dirigente nacional de Morena, a mí me parece que es una cuestión de eficacia refleja de la cosa juzgada. ¿Y qué juzgamos en el asunto central 122 respecto de otros actos? El hacer la imputación de traidores a la patria a quienes votaron, legisladoras y legisladores que votaron en contra de la reforma eléctrica es calumnia.

Entonces, en esta ocasión son otro tipo de publicaciones, pero para mí al haberlo ya juzgado en ese asunto previo, bueno, debe de tomarse la misma consideración, por supuesto, multarlo por los actos distintos.

Y voy a otro tema que siempre ocupa el debate y la atención que tiene que ver con quiénes, quiénes calumnian, quiénes son las personas sujetas y sujetos activos de la calumnia.

Tenemos evidentemente disposiciones legales y decisiones de Sala Superior que nos guían para ello y, bueno, de acuerdo a las personas, las que son expresamente personas obligadas, Sala Superior ya nos dijo y lo reitera que son los partidos políticos, aspirantes a candidaturas, coaliciones, observadores y observadoras electorales y las concesionarias de radio y televisión, eso ha sido reiterado.

Por otro lado tenemos aquí este asunto, este cuando se dictó el acuerdo de admisión y hubo un desechamiento, Sala Superior resolvió en un recurso, el 284, retoma el tema de quiénes, quiénes son las personas que son activas de la calumnia y por supuesto reitera lo que les acabo de comentar, es la lectura que yo le doy a este asunto que además está vinculado con este, el que resolvemos.

Entonces, aquí nos puntualiza Sala Superior que además de las personas que son las expresamente reguladas hay personas físicas o morales que no están reguladas y que pueden estar en coparticipación o complicidad con los sujetos obligados con la finalidad de defraudar la ley.

Y aquí nos encontramos ante el dilema de las personas del servicio público en dónde caben, porque realmente no son personas que de acuerdo a la ley estén obligadas a abstenerse de emitir o de generar el ilícito de calumnia.

Por otro lado tampoco son, tienen una calidad, desde mi punto de vista, de personas físicas o morales, personas del derecho privado, no, no, porque tienen, son el servicio público.

Pero Sala Superior en este REP-284 al referirse a las personas del servicio público y si me permite lo voy a leer de manera textual, nos dice: “no debe”, es que la Unidad Técnica había desechado respecto

de las tres personas del servicio público, Presidente de México, Jefa de Gobierno y Coordinador de las Diputaciones de Morena porque no estaban en ninguna categoría.

Entonces, Sala Superior nos relata los dos bloques, los que les acabo de decir, personas activas, personas que pueden físicas o morales, ahí para mí no cabe el servicio público, que coparticipen o tengan complicidad para defraudar la ley, pero Sala Superior dice respecto de las personas del servicio público para revocar el desechamiento y nos dice: “no debe excluirse sin una investigación previa totalmente a las y los servidores públicos de la prohibición constitucional que se analiza”, es decir, calumnia.

Ya que, aquí voy a poner el énfasis, “ya que derivado de su investidura y su posición frente a la ciudadanía se les exige mayor grado de neutralidad en los procesos electorales”.

Es decir, para mí con este asunto Sala Superior ya hace, hasta ahorita, tres grupos de personas activas, las que son reguladas por la ley, las físicas y morales que en complicidad con las reguladas cometan calumnia y cometan fraude a la ley y el servicio público, pero para el servicio público nos dice que tienen, tienen la obligación, por supuesto, que no se les puede excluir pero además tienen un mayor grado de neutralidad y si neutralidad significa no generar, no irse, no perder el equilibrio, no hacer opiniones sobre todo dentro de un tema que estaba en disputa, ¿por qué? Porque sabemos que el tema de la reforma energética ofreció eso al servicio público Sala Superior en este asunto nos dice: “también son personas que pueden violar la prohibición constitucional y a ellas hay que verlas bajo otra perspectiva, que es la neutralidad”.

Lo cual me parece absolutamente lógico y congruente con el artículo 134 de la constitución de acuerdo a los principios del servicio público.

Entonces, yo no puedo coincidir con que están en este paquete que pudiera verse como un tipo de coparticipación con personas obligadas y decir que coparticiparon con el presidente de Morena o con su Secretario General. No, no porque yo tendría que tener elementos de esa coparticipación y desde mi punto de vista el hecho que se dieran de manera simultánea o subsecuente en las declaraciones pues eso

no los hace copartícipes, requeriría yo elementos, pero además un factor elemental, el servicio público tiene una investidura distinta, aunque sí son personas físicas, eso sin duda, pero el servicio público tenemos, tiene una investidura distinta; pero Sala Superior lo resuelve con este párrafo y nos dice la guía es que no los puedes excluir y además que tienen un nivel mayor, es decir, la obligación de mantenerse al margen de este tipo de cuestiones debe de ser la ruta del servicio público.

Y evidentemente, ya dijimos, que llamarles traidores a la patria a quienes votaron en contra de la reforma eléctrica es calumnia. Entonces, si alguien del servicio público genera, en este caso es igual pero no puedo llegar a decir que hay coparticipación, en este caso ya dijimos, ya dijo la Sala Especializada que decirles a estas diputaciones que traicionaron a la patria es calumnia, bueno, pues quien lo haga en su calidad de servidora o servidor público también comete calumnia, porque Sala Superior ya nos dijo que no los debemos de excluir, y además estamos viendo que al equilibrarse hacia un lado o a otro de la posición pues evidentemente inobservan la obligación de neutralidad que se extrae de los principios del servicio público del 134 y todas las leyes, y de esta ruta que nos marca Sala Superior.

Así es que desde mi punto de vista sí es existente por supuesto respecto de las otras personas que se mencionan, pero es existente la calumnia respecto del presidente de México, de la Jefa de Gobierno y del coordinador de las diputaciones de Morena, pero a partir de esta lectura que veo de la sentencia de Sala Superior en cuanto a los principios del servicio público. Y de esa manera se están construyendo, por eso comentaba, a partir de un ejercicio jurisdiccional de Sala Superior, quiénes, no solamente las personas obligadas sino quiénes más pueden cometer, cometer calumnia.

Y bueno, desde mi punto de vista, Sala Superior precisa en esta sentencia en un tercer grupo que también las personas del servicio público cometen calumnia bajo la óptica también de cuidar su neutralidad, equilibrio como principio rector.

Ese sería mi comentario al respecto y de esa manera, magistrado Pale, estoy de acuerdo con la conclusión, pero para mí la ruta de

análisis y metodología sería la que acabo de comentar. Y a partir de ello haría un voto concurrente.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted, magistrada.

Le preguntaría al ponente si gusta intervenir.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** Magistrado presidente, muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, gracias a usted.

Pondré ahora a su consideración el siguiente asunto de la cuenta, otro procedimiento central, en este caso el 149, aquí estamos analizando, estamos analizando actos anticipados de campaña, vulneración a principios, equidad e imparcialidad, uso indebido de recursos públicos, propaganda gubernamental, en fin, por la realización de un evento vinculado la inscripción de quien fuera candidata del PRI a la gubernatura de Hidalgo.

Yo estoy a favor del proyecto en sus términos y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** No, muchísimas gracias. Estoy de acuerdo.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted, magistrada.

Al ponente también le consultaría si gusta participar.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** No, gracias, presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Entonces, iríamos al siguiente asunto, procedimiento central 150, participación

del Secretario de Relaciones Exteriores en un evento proselitista en Tamaulipas. Yo estoy de acuerdo con el proyecto.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta posicionarse.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** No, muchas gracias. Estoy de acuerdo también.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Le preguntaría también al ponente.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted.

E iríamos entonces al último asunto de la cuenta, procedimiento central 151, aquí estamos analizando la omisión de retransmitir una pauta por parte de una emisora, una retransmisora de televisión privada.

Yo aquí estaría de acuerdo con el proyecto, aunque me apartaría del monto de la multa que se está imponiendo, me parece que tenemos algún precedente en donde involucra Totalplay concretamente donde por más promocionales imponemos una multa más baja que la que está en esta consulta.

Entonces, yo me apartaría de este monto y acompañaría el resto delo proyecto, creo que hay claramente una violación, creo que esta violación amerita una sanción, creo que esta sanción debe ser una multa, pero insisto, creo que el monto tendría que ser menor.

Le preguntaré a la magistrada Villafuerte si ella gusta participar.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Yo estoy de acuerdo con el asunto, nada más en congruencia con precedentes, llevaría un voto concurrente que debe haber vista el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrada.

Le preguntaría al ponente si gusta intervenir.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** (Fallas de transmisión).

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario.

Entonces le pediríamos a la secretaria que nos ayude a tomar votación en estos asuntos, por favor.

**Secretaria general de acuerdo en funciones:** Como lo instruye, Presidente.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain, ponente de los asuntos.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, secretaria. A favor de los proyectos presentados.

**Secretaria general de acuerdo en funciones:** Gracias, magistrado.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Sara.

Estoy de acuerdo con todos los asuntos, solamente con votos concurrentes en el central 147, 148 y 151.

**Secretaria general de acuerdo en funciones:** Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Yo también estoy de acuerdo con los proyectos y con los votos anunciados, concurrentes ambos, en los procedimientos centrales 147 y 151.

**Secretaria general de acuerdo en funciones:** Muchas gracias, presidente.

Le informo. Los procedimientos de órgano central 147 y 151 de este año, se aprobaron por unanimidad; con los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y de usted, en cada uno de ellos.

Por su parte, el procedimiento de órgano central 148 se aprobó por unanimidad; con el voto concurrente de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Y los asuntos restantes de la cuenta se aprobaron por unanimidad, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 147 de 2022, se resuelve:

**Primero.-** El evento 100 días del cuarto año de gobierno del Presidente de la República no constituye vulneración a las reglas para la difusión de informes de labores.

**Segundo.-** Es existente la difusión en periodo prohibido de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos por parte de diversas personas servidoras públicas en términos de la determinación.

**Tercero.-** En cuanto a las infracciones que se acreditaron al presidente de la república no resulta aplicable dar vista por el régimen especial para sancionarlo.

**Cuarto.-** Se da vista al Órgano Interno de Control de la oficina de la presidencia.

**Quinto.-** Se sanciona a las emisoras infractoras en los términos del fallo.

**Sexto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de las multas impuestas.

**Séptimo.-** Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral en los términos del fallo.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 148 de 2022, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la falta al deber de cuidado que se atribuyó a Morena, por lo que se le impone una multa.

**Segundo.-** Es existente la calumnia atribuida a las personas que se precisan en el fallo, por lo que se les impone una multa.

**Tercero.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas del Instituto Nacional Electoral, para que en su oportunidad hagan del conocimiento de esta sala la información relativa al pago de las multas impuestas.

**Cuarto.-** Es existente la calumnia atribuida a las personas del servicio público indicadas en la resolución, por lo que se da vista a las autoridades señaladas para los efectos que se precisan en el fallo.

**Quinto.-** Se actualiza la cosa juzgada directa respecto de la publicación realizada por Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, Dirigente Estatal de Morena en Guanajuato.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 149 de 2022, se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes los actos anticipados de campaña, así como la vulneración al principio de imparcialidad y equidad por parte de las personas que se indican en la sentencia.

**Segundo.-** Son inexistentes el uso indebido de recursos públicos y difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por parte de las personas que se indican en la resolución.

**Tercero.-** Es inexistente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido atribuida a Alma Carolina Viggiano Austria.

**Cuarto.-** Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos denunciados.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 150 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la vulneración a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda atribuida a Marcelo Luis Ebrard Casaubón.

**Segundo.-** Es inexistente la comisión de uso indebido de recursos públicos atribuida al denunciado.

**Tercero.-** Es inexistente la omisión al deber de cuidado por parte de Morena.

**Cuarto.-** Se da vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos precisados en el fallo.

**Quinto.-** Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en la sentencia.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 151 de 2022, se resuelve:

**Primero.-** Es existente el incumplimiento a la retransmisión de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral a la concesionaria Comercializadora de Frecuencia Satelitales y la violación al periodo de veda derivado de ello.

**Segundo.-** Se impone a la denunciada una multa en términos del fallo.

**Tercero.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en la determinación, con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas precisadas en aquellas resoluciones donde se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria, le pediría que por favor nos dé cuenta finalmente con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador 144 de órgano central de este año, que se originó con las quejas que presentó el Partido Acción Nacional en contra de los institutos políticos Morena, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas de Durango por el supuesto uso indebido de la pauta con motivo de la omisión de colocar el emblema Conjunto de la coalición Juntos Hacemos Historia en ocho promocionales e identificar al partido responsable en dos spot.

Cabe precisar que la autoridad instructora no emplazó a la entonces candidata, toda vez que el promocional de prerrogativas del partido político denunciado por lo que no fue parte del procedimiento.

La propuesta estima que el convenio establece la colocación del emblema en los promocionales como una cuestión voluntaria; asimismo, los spot tienen elementos audiovisuales suficientes que permiten identificar a la coalición.

De los promocionales Primero los pobres Marina y carta a un amigo Marina, si bien se concluyó, se incluyó el emblema de Morena, lo hace como parte integrante de la coalición, puesto que también se observan los emblemas del Partido del Trabajo y Redes Sociales Progresistas sin que el auditorio pueda identificar cuál de los tres partidos a los que hace, al cual de los tres partidos es a los que hace referencia, quién es el responsable del mensaje, lo cual es contrario a la norma.

En consecuencia, se propone la existencia del uso indebido de la pauta y multar a Morena con 200 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a 19 mil 244 pesos.

Y finalmente se hace un llamado a los partidos políticos para que del diseño de sus mensajes usen un lenguaje incluyente y eviten el reforzamiento de estereotipos de género que pueden contribuir a la violencia sistémica y discriminatoria que viven las mujeres.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 145 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Verde Ecologista de México por el supuesto uso indebido de la pauta derivado de la difusión en televisión del promocional Vota por el Cambio Verde durante la campaña del reciente proceso electoral en Durango para elegir a la gubernatura.

En el proyecto se propone declarar la existencia de la irregularidad denunciada porque en el promocional no se advierten elementos visuales o auditivos que permitieran distinguir que la candidatura de Alma Marina Vitela Rodríguez postulada por la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, con lo cual se vulneró lo dispuesto en la normativa electoral, toda vez que el mensaje no brindó datos certeros a la ciudadanía sobre la candidatura y las fuerzas políticas que la postularon para que pudiera emitir su voto de manera libre e informada.

Por otro lado, la ponencia señala que la concesionaria Cadena Tres, S.A. de C.V. incumplió el acuerdo de medidas cautelares por el que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral ordenó cesar la difusión del spot al acreditarse que en una de sus emisoras difundió dos impactos del promocional después de la notificación de dicho acuerdo sin causa justificada.

En consecuencia, se propone calificar las conductas irregulares con una gravedad ordinaria de imponer al partido y a la concesionaria involucradas una multa de 250 y 35 Unidades de Medida y Actualización, respectivamente, dada su capacidad económica y reincidencia en la comisión de las infracciones, inscribir en la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala

Especializada, hacer un llamado al Instituto político para que en sus mensajes utilice el lenguaje incluyente, así como dar vista con la sentencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones para que determine si es procedente la inscripción de la concesionaria sancionada en el Registro Público de Concesiones.

A continuación, doy cuenta con el proyecto del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 146 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, contra Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y otras personas por el supuesto uso indebido de recursos públicos y la vulneración de los principios de neutralidad e imparcialidad con motivo de su asistencia a un acto de campaña del partido Morena, realizado el pasado 24 de abril en Benito Juárez, Quintana Roo, en el cual emitió expresiones de apoyo a favor de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa y Angélica Estefanía Mercado Asencio, entonces candidatas a la gubernatura y a una diputación local postuladas por la coalición *Juntos Hacemos Historia* por Quintana Roo.

En el proyecto se propone declarar la existencia de la vulneración de los principios de imparcialidad y neutralidad atribuible a Claudia Sheinbaum Pardo, porque del análisis en expediente y los hechos denunciados se desprende que tuvo una participación activa en el evento partidista para apoyar a una fuerza política y candidaturas determinadas durante el proceso electoral de Quintana Roo, lo que pudo generar una presión o influencia indebida en la ciudadanía.

Asimismo, se considera que las entonces candidatas a la gubernatura y a la diputación local por el distrito electoral 10 obtuvieron un beneficio electoral indebido con motivo de la asistencia de la Jefa de Gobierno al citado evento de campaña.

Por otro lado, se declara la inexistencia del uso indebido de recursos públicos atribuibles a Claudia Sheinbaum, al no existir elementos de prueba para acreditar dicha irregularidad.

En consecuencia, la ponencia propone dar vista con la sentencia al congreso de la Ciudad de México por conducto de la presidencia de su mesa directiva para que determine lo que en derecho corresponda por el actuar y responsabilidad de Claudia Sheinbaum, así como calificar

la infracción en que incurrieron las entonces candidatas con una gravedad ordinaria e imponer a cada una de ellas una multa por 100 Unidades de Medida y Actualización.

Es la cuenta, presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, secretaria.

Pondría a consideración de este pleno el primero de los asuntos de la cuenta, el procedimiento central 144, vinculado con dos infracciones, perdón, con la infracción del uso indebido de la pauta en un promocional durante el proceso electoral en Durango. Yo estaría de acuerdo con la propuesta, simplemente anunciaría un voto concurrente para separarme de algunas consideraciones que se hacen en relación con el lenguaje incluyente y algunos artículos que se citan y que me parece que no son necesariamente aplicables al caso concreto, pero estoy de acuerdo con la propuesta en lo general.

Y le preguntaría al magistrado en funciones Gustavo Pale, si gusta intervenir en relación con este asunto.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** No, magistrado presidente. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** A la magistrada ponente le consultaría.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias. No, gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrada.

Iríamos al siguiente asunto de la cuenta, el procedimiento central 145, también analizamos un promocional y nuevamente uso indebido de la pauta, incumplimiento de medidas cautelares.

Yo estaré de acuerdo con este proyecto y me separaría conforme lo he hecho en distintos precedentes de la vista que se da al Instituto

Federal de Telecomunicaciones, de ser el caso, anunciaría voto concurrente, pero estoy de acuerdo con la propuesta.

Y le preguntaría al magistrado en funciones si gusta intervenir.

Por favor.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

En la misma tónica y de manera muy respetuosa, me separaría de la vista propuesta en el proyecto, al Instituto Federal de Telecomunicaciones, pero compartiría la propuesta presentada por la magistrada.

Es cuanto. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario.

Magistrada ponente, gusta participar, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, magistrados.

Llevaría lo de la vista a un voto concurrente, la vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones y con mucho gusto hago el ajuste del proyecto conforme a sus comentarios.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrada.

Pondría entonces a su consideración el último de los proyectos de la cuenta, procedimiento central 146, asistencia de la Jefa de Gobierno a un evento proselitista en Quintana Roo, yo estaré de acuerdo con el proyecto en sus términos.

Le preguntaría al magistrado en funciones si gusta intervenir.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** No, magistrado presidente. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario.

A la ponente también le consultaría.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** No, muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias a ambos.

Entonces, le pediría a la secretaria que por favor nos ayude a tomar la votación de estos proyectos.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Como lo instruye, presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello ponente de los asuntos.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Sara.

Son mi propuesta y en el caso del asunto central 145 un voto concurrente.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Gracias, magistrada.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** A favor de los proyectos de la cuenta. Muchas gracias, secretaria.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Yo también estoy con los proyectos de la cuenta y con el voto anunciado en el procedimiento central 144, por favor.

**Secretaria general de acuerdos en funciones:** Muchas gracias, presidente.

Le informo, el procedimiento de órgano central 144, se aprobó por unanimidad con el voto concurrente anunciado por usted, presidente, en el caso del procedimiento de órgano central 145, se aprobó por unanimidad con el voto concurrente de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Y en el restante asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 144 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuido a Morena, el Partido del Trabajo y a Redes Sociales Progresistas de Durango respecto a los promocionales precisados en la sentencia.

**Segundo.-** Es existente el uso indebido de la pauta atribuido a Morena por los spots indicados en el fallo, por lo que se le impone una multa.

**Tercero.-** Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa.

**Cuarto.-** Se hace un llamado a los partidos políticos denunciados para que hagan uso del lenguaje incluyente y no sexista en el diseño de sus mensajes, de conformidad con la resolución.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 145 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Es existente el uso indebido de la pauta atribuido al Partido Verde Ecologista de México, por lo que se le impone una multa en los términos establecidos en la sentencia.

**Segundo.-** Es existente el incumplimiento a las medidas cautelares atribuido a Cadena Tres 1, por lo que se le impone una multa conforme a lo señalado en el fallo.

**Tercero.-** Se solicita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad hagan del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas impuestas.

**Cuarto.-** Se hace un llamado al partido político denunciado para que atienda el uso del lenguaje incluyente.

Finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 146 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

**Segundo.-** Se da vista al Congreso de la Ciudad de México por conducto de la presidencia de la mesa directiva para los efectos precisados en la resolución.

**Tercero.-** Es inexistente el uso indebido de recursos públicos que se atribuyó a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

**Cuarto.-** Hubo un beneficio para María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Angélica Estefanía Mercado Asencio, entonces candidatas a la gubernatura de Quintana Roo y a una diputación local, por lo que se les impone a cada una, una multa en los términos expuestos en la sentencia.

Con la precisión de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos deberán publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Antes de finalizar me gustaría muy rápida y brevemente comentar a nombre de la magistrada y el mío, tanto a los equipos de Secretaría General, al secretario general, ahora magistrado en funciones, como a

la ponencia del magistrado Espíndola que estamos muy agradecidos por el esfuerzo que siempre hacen, pero que en estas ocasiones en donde de pronto se trastoca el funcionamiento ordinario que se nota más justo para que la sala pueda funcionar como normalmente lo hacemos.

Eso es un agradecimiento, un reconocimiento para estos dos equipos, a nombre de todos los que trabajamos en la sala.

Y al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las tres de la tarde con 52 minutos la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

- - -o0o- - -